



ORDEN PRI/1175/2021, de 30 de agosto, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón la Fundación Viento del Norte.

Examinado el expediente tramitado para la inscripción de la Fundación Viento del Norte en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, desarrollada por el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones, así como en la Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, referente al funcionamiento del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma y demás disposiciones concordantes, consta los siguientes,

Hechos

Primero.— Constitución de la Fundación.

La Fundación Viento del Norte fue constituida mediante escritura pública número 1408, otorgada en Zaragoza el 26 de noviembre de 2020, ante la Notario del Ilustre Colegio Notarial de Aragón, Teresa Cruz Gisbert, que se complementa con la escritura pública número 1052, otorgada en Zaragoza el 20 de julio de 2021 de la misma Notario.

Tiene la condición de fundador Carlos Moros Calvo.

Segundo.— Domicilio y ámbito de la Fundación.

El domicilio de la Fundación radica en Calle Coso, número 177, local (Zaragoza), siendo la Comunidad Autónoma de Aragón el ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades.

Tercero.— Dotación.

La dotación inicial de la Fundación, de carácter dinerario, es de treinta mil euros (30.000 €) aportados y desembolsados por el fundador, mediante ingresos en cuenta bancaria abierta a nombre de la Fundación.

La dotación está sujeta al principio de subrogación real del patrimonio y, en caso de enajenación o gravamen, requerirá autorización del Protectorado en los términos previstos en la vigente legislación.

Cuarto.— Fines de la Fundación.

La Fundación tiene por finalidad:

1. Promover, fomentar y desarrollar actividades orientadas al estudio de la Historia de Aragón teniendo como punto de partida la colección de Litografías "Estatuto de Aragón 1982", realizada en el año 1984.
2. Fomentar y difundir el Patrimonio Artístico de Aragón en su totalidad, incluidas las lenguas de Aragón.
3. Preservar y poner a disposición del público los hallazgos, sobre los que se asienta el Edificio Mirador, Sede de la Fundación, en Coso, 177, Zaragoza.
4. Promover exposiciones, conferencias, presentaciones y actividades análogas vinculadas con la arquitectura y fotografía contemporáneas en cualquier formato, incluido el soporte digital.
5. Promover proyectos de mecenazgo de artes plásticas y visuales, principalmente de artistas aragoneses (Residencia de artistas).
6. Proyectar actividades orientadas a mejorar la investigación en general y en concreto de la enfermedad del TDH.
7. Fortalecer y mejorar situaciones de necesidad de tipo general a través actividades de acción social en colaboración con otras entidades.

Quinto.— Patronato.

El fundador nombra como miembros del Patronato inicial de la Fundación a las personas que se indican a continuación, por plazo de cinco años. Los nombrados, presentes en el acto, aceptan sus cargos acordando la siguiente distribución:

Presidente: Carlos Moros Calvo.

Vicepresidente: Carlos Moros Caballero.

Secretario: Carolina Alonso Bosqued.



Sexto.— Las cuestiones relativas al gobierno y gestión de la Fundación quedan recogidas en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los patronos y estando el Patronato obligado a la presentación de las cuentas anuales y remisión del Plan de Actuación de cada ejercicio al Protectorado.

Fundamentos de derecho

Primero.— El artículo 34 de la Constitución Española reconoce el derecho de Fundación para fines de interés general, con arreglo a la Ley.

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 569/1995, de 7 de abril, la Comunidad Autónoma de Aragón asumió la competencia exclusiva que, conforme a lo establecido en su Estatuto de Autonomía, le corresponde en materia de Fundaciones que desarrollan principalmente sus funciones en el ámbito territorial de Aragón.

Segundo.— El artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, dispone que son fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercero.— El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales es competente para ejercer el Protectorado de la Diputación General de Aragón sobre las fundaciones que desarrollan principalmente sus actividades en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y en el Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, correspondiendo ordenar la inscripción de las fundaciones en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2 a) del Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, modificado por Decreto 25/2004, de 10 de febrero, e interpretado de conformidad con la legislación vigente.

Cuarto.— La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el artículo 10 de la Orden de 16 de abril de 1996, persigue fines de interés general y su dotación se considera adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la citada Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

No obstante, lo anterior, y conforme a la previsión contenida en el artículo 11.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, cualquier disposición de los Estatutos de la fundación o manifestación de la voluntad del fundador que sea contraria a la Ley se tendrá por no puesta, salvo que afecte a la validez constitutiva de aquélla, en cuyo caso, no procederá la inscripción de la fundación en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Quinto.— El Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, establece que se inscribirán en este Registro, las fundaciones que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y los actos que con arreglo a las leyes sean inscribibles, entre los que se encuentran la constitución de la fundación, la composición inicial del órgano de gobierno y todas las variaciones posteriores que se produzcan en el mismo, así como la aceptación de los cargos, y las delegaciones y apoderamientos generales que efectúen los órganos de gobierno y su revocación.

Por cuanto antecede, emitido el informe favorable a que se refiere el Decreto 25/2004, de 10 de febrero, dispongo:

1.º Ordenar la inscripción de la denominada Fundación Viento del Norte, en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el número 402 (I).

2.º Inscribir, en el citado Registro, la constitución inicial de su patronato y la aceptación de sus cargos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".



Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 30 de agosto de 2021.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**